



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-12361405-GDEBA-DDPRYMGEMSGP - Helipower S.A.-

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12361405-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la firma HELIPOWER S.A. interpone recurso de revocatoria contra la Disposición Operativa N° 002/19 de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante Disposición Operativa N° 48/16 de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria se otorgó a HELIPOWER S.A. Taller Aeronáutico de Reparaciones la "aptitud de usuario" en los términos de los artículos 3° y subsiguientes de la Disposición N° 6/07 y se ordenó su inscripción en el Registro Centralizado de Usuarios de los Aeródromos Público;

Que asimismo, por Disposición Operativa PPU N° 49/16 de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria se otorgó a HELIPOWER S.A. un permiso precario de uso por cinco años de la parcela N° 5 constituida por una superficie de 2482 metros cuadrados, conformada por dos hangares y una pequeña construcción de ladrillo del Aeródromo Público y Provincial (art. 1°), habiéndose previsto en el artículo 2° que la DPAO y PA determinarán como contraprestación un canon mensual en pesos conforme la Disposición N° 02/12, que el usuario deberá abonar a partir del 1° de julio de 2016, por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes y se considerará perfeccionado con la boleta de depósito bancario. Por el artículo 3°, se determinó que es causa de revocación del permiso precario de uso los siguientes: A.- Falta de pago de tres meses consecutivos del canon establecido. B.- La violación de las normas aeronáuticas establecidas. C.- La violación de las normas ambientales vigentes. D.- El incumplimiento del Reglamento interno vigente. E.- Todo comportamiento, hecho o actividad que resulte contarle a la moral y buenas costumbres y/o que perjudique a terceros o importe una lesión a la sociedad y al Estado. Por el apartado F.- la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria se reserva la potestad de revocar el permiso precario de uso a través de sus facultades discrecionales por otras causas no mencionadas;

Que a mayor abundamiento cabe mencionar que el Decreto N° 9533/80 en su artículo 28 inc. a) dispone: ... La concesión de uso, o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de bienes del dominio privado del Estado, se registrará por las siguientes disposiciones: a) La tenencia será siempre precaria y como

consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente...;

Que el día 18/02/19 se labró el Acta N° 1-2019 correspondiente a la inspección realizada en el Hangar Provincial N° 5, de la cual se desprende 1.- Que la mencionada firma confeccionó una plataforma de forma irregular de la que podrían operar vuelos con balizamiento portátil en condiciones nocturnas, siendo que el aeródromo se encuentra cerrado para operaciones nocturnas; 2.- Que posee aeronaves fuera de servicio; 3.- Ampliación de plataforma y Helipunto; 4.-Balizamiento móvil para operaciones en condiciones nocturnas; 5.- Que posee un vehículo automotor en estado de reparación o restauración; 6.- Se encontraron maquinaria vial de trabajo pesado y 7.- Que el interior del lugar cuenta con recipientes con combustible;

Que debido a las irregularidades detectadas se dictó la Disposición Operativa N° 002/19 de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, disponiendo en su artículo 1°: “Excluir a HELIPOWER S.A. del Registro de Usuarios de Aeródromos Públicos Provinciales..”; en tanto que por el artículo 2°: “Revocar el Permiso Precario de Uso (PPU) de HELIPOWER S.A. para el usufructo de la parcela identificada como “5” del Aeródromo Público Provincial de La Plata en virtud a los incumplimientos y negativa al acceso, expresados en los considerandos.” Finalmente, por el artículo 3° se le otorga a la firma un plazo de 60 días a los efectos de entregar la parcela y sus construcciones;

Que con fecha con fecha 21 de febrero de 2019 consta la notificación “en disconformidad” de dicha Disposición realizada por el representante de la firma, por lo que el 6 de marzo de 2019 se presenta solicitando la vista de las actuaciones y la suspensión de los plazos por el término de 5 días hábiles, dictándose en ese sentido la Disposición Operativa N° 003/19. Posteriormente la firma se presenta con fecha 15/03/2019 –formulando descargo y solicitando se deje sin efecto lo dispuesto en la Disposición Operativa N° 002/19;

Que en razón del requerimiento de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, firma HELIPOWER S.A efectúa nueva presentación reiterando el pedido de revocación del acto administrativo y suspensión de sus efectos;

Que por Disposición N° DI-2019-6-GDEBA-DPAOYPAMSGP se rechazó el pedido de reconsideración formulado por la firma HELIPOWER S.A., manteniéndose en todas sus partes la Disposición Operativa N° 002/19 otorgándose una nueva suspensión de plazos y efectos, por el término de 45 días contados desde la notificación del acto. Posteriormente se presenta la firma efectuando nuevas consideraciones de hecho y de derecho en relación a la cuestión;

Que mediante Disposición N° DI-2019-15-GDEBA-DPAOYPAMSGP del Director Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, se dispuso que “no habiéndose acreditado los extremos invocados, según considerandos expuestos, esta Dirección Provincial no hace lugar al descargo y/o pedido de reconsideración emanado de la firma HELIPOWER SA, y mantiene vigente en todas sus partes la Disposición 2/19” (art. 1°), intima a la firma a desalojar el predio que oportunamente fuera entregado por esta Dirección Provincial, en carácter de permiso precario de uso, en el término de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación de la presente. (art. 2°);

Que se le notificó a la recurrente su facultad para ampliar o mejorar la queja original, conforme lo establecido en el artículo 91 del Decreto Ley 7647/70, presentándose el apoderado de la empresa, ratificando en un todo el recurso interpuesto con anterioridad, además de solicitar la nulidad de la notificación;

Que, en ese sentido, se advierte que la recurrente no ha aportado nuevos elementos de convicción que permitan conmovir los fundamentos que motivaron el dictado de la resolución atacada, siendo la misma plenamente válida por haber sido dictada conforme a derecho;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por HELIPOWER S.A quedando agotada la vía administrativa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N°

7647/70 y el artículo 1° inciso 17) del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma HELIPOWER S.A contra la Disposición Operativa N° 002/19 de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado y al interesado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.